



CONSTANCIA: El día 11 de agosto último, venció el término que tenía el banco postulante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 25 de agosto de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00477-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si la entidad implorante subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 3 de agosto del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, resaltando entre otros aspectos, que debía allegarse el dispositivo idóneo que reflejara el historial real y cierto de la obligación perseguida, con miras a determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los capitales e intereses adeudados, se ajustó a derecho, siendo que los pedimentos debían acoplarse a lo establecido en tal medio de respaldo. Asimismo, se señaló que la sumatoria de la cantidad fijada para los réditos de plazo y las correspondientes fracciones superaban el monto convenido para cada cuota, según el instrumento de recaudo.

Ahora, una vez revisados los documentos orientados a reparar las especificadas inconsistencias, los cuales se adjuntaron en el período de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

Lo anterior, porque si bien la organización suplicante incorporó el aducido compendio de desembolsos, se avista que las cifras tocantes a los rubros remuneratorios y los capitales perseguidos, en su mayoría, difieren de los establecidos en el memorial inicial; inconsistencia que afecta evidentemente el *quantum* del crédito pretendido, el que, por lo contrario, debería mostrarse



revestido de certidumbre y exactitud, o sea evitándose ambigüedades.

Por otro lado, frente a la segunda falencia advertida, la sociedad actora señaló que, de conformidad con lo concertado en el numeral sexto del respectivo instrumento de recabamiento, el instalamento incluía los costos de seguro, por lo que la cuantía de esos guarismos se incrementaba. Empero, al revisarse la cláusula invocada, se observa que ésta indica con claridad que el anotado valor de la prima aseguraticia en lo absoluto forma parte de la cuota pactada, lo que se contrapone a lo argüido por el extremo activo de la litis. Ahora, aunque se pasara por alto tal circunstancia, se otea que al extraerse dichos conceptos de garantía (seguros), el resultado por cada fracción cobrada de ninguna forma se acomoda a la cuota que se halla pactada.

En fin, las mencionadas falencias de ningún modo se enmendaron adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto ante la súplica genitora entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento primigenio que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como vocero judicial de la colectividad interesada, según las potestades conferidas, al litigante ÓSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, identificado con C.C. No. 1.075.301.876 y T.P. No. 345.032 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28a05eda35c5629b6ba2e9ca20e185ef7b96bd5a578fd94cb1521c028bb79f3**

Documento generado en 25/08/2022 04:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>